



Saglietti Amato, Luca Reinaldo c/  
Choque Escobar, Gastón Fernando y  
otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/  
les. o muerte).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa Saglietti Amato, Luca Reinaldo c/ Choque Escobar, Gastón Fernando y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que " ... *cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...* " (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



Saglietti Amato, Luca Reinaldo c/  
Choque Escobar, Gastón Fernando y  
otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/  
les. o muerte).

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por el **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, co-  
-demandada en autos**, representado por la **doctora Valeria Patricia Ale**, con el patrocinio letrado del  
**Dr. Daniel Mauricio Leffler**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Civil n° 40.**